



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-MPH

Huaral, 21 de Enero de 2016



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 001-2016-MPH/CE AD HOC de fecha 19 de enero de 2016 del Presidente del Comité Especial Ad Hoc;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía Política y Administrativa de que gozan las Municipalidades, consagrada en el precepto constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".

Que, en tal sentido, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistencia de las obligaciones previstas en éste.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. L. N° 1017 que indica: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-MPH

nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.**

Que, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo N°138-2012-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 59°.- Integración de Bases

(...)

En las Licitaciones Públicas, Concurso Públicos, Adjudicación Directas (...)

En el caso, que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento. (Subrayado agregado)

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2015-MPH-CM de fecha 02 de octubre de 2015, se resuelve aprobar la operación de endeudamiento público bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero - Leasing Financiero para la adquisición de 02 camiones compactadores de 15 M3 para el recojo de residuos sólidos y limpieza pública de la Ciudad de Huaral.

Que con fecha 15 de diciembre de 2015, se emitió a través del SEACE el Pronunciamiento N° 1725-2015/DSE mediante el que se concluye que el Comité Especial deberá cumplir con absolver las observaciones indicadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Memorando N° 002-2016/MPH-GAF de fecha 08 de enero de 2016 la Gerencia de Administración y Finanzas indica que no se pudo concretar la Operación de Endeudamiento mediante Leasing Financiero que fue considerado como fuente de financiamiento, por lo que solicita disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 700,047.02 nuevos soles, con el cargo a los saldos financieros al 31 de diciembre del 2015 remitidos por la Sub Gerencia de Tesorería mediante Informe N° 001-2016-MPH/GAF/SGT.

Que, mediante Informe N° 0036-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 14 de enero de 2016 remitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, se señala que lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas cuenta con disponibilidad presupuestal en el año fiscal 2016 por un monto de S/. 910,000.00 nuevos soles para el Proceso "Adquisición de 02 camiones compactadores de 15 M3 para el recojo de residuos sólidos y limpieza pública de la Ciudad de Huaral".



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-MPH

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2016-MPH/GM se recompone el Comité Especial AD HOC.

Que, mediante Informe N° 001-2016-MPH/CE AD HOC de fecha 19 de enero del 2016 el Presidente del Comité Especial Ad Hoc señala, que con fecha 19 de enero 2016 se notifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 025-2016-MPH-GM a través de la cual se reconfirma el Comité Especial Ad Hoc, por lo que teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y las causales de nulidad del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la nulidad de oficio del proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria, toda vez que configura una de las causales de nulidad al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, mediante Informe N° 071-2016-MPH/GAJ de fecha 19 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 005-2015-MPH, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, debiendo emitirse la resolución de alcaldía correspondiente, teniendo en consideración el análisis de dicho informe legal.

Que, de las normas glosadas anteriormente y lo antedicho es posible advertir del que se ha generado una situación en que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicables, contraviniendo el principio de legalidad, por lo que se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de la Licitación Pública N°005-2015-MPH "**Adquisición de 02 camiones recolectores compactadores de 15 M3 para el recojo de residuos sólidos y limpieza pública de la Ciudad de Huaral**", retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, conforme a lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Oficio del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 005-2015-MPH - "**Adquisición de 02 camiones recolectores compactadores de 15 M3 para el recojo de residuos sólidos y limpieza pública de la Ciudad de Huaral**", de acuerdo a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el referido Proceso de Selección por contravenir el ordenamiento legal y prescindir de las normas esenciales del procedimiento; hasta la **etapa de convocatoria**, debiéndose proseguir de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TECERO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad.



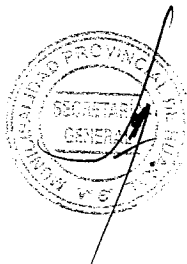
Municipalidad Provincial de Huaral

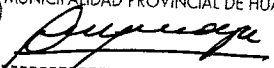
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-MPH

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y Maestranza, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas Unidad Orgánica de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral